

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00328-00**, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado 30 enero de 2020 visible a folios **29 a 33**, indica que envió la notificación personal a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada **GUSTAR H & R S.A.S**, sin embargo, dicha notificación fue devuelta por la empresa de correo certificado toda vez que el destinatario no reside en dicha dirección o cambio de domicilio, por lo que solicita se ordene seguir con el trámite del proceso correspondiente, de igual forma allega poder de sustitución el día 7 de febrero de 2021 visible a folio 34. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante solicita que se ordene seguir con el trámite del proceso correspondiente, toda vez que la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, no pudo ser entregada a la demandada **GUSTAR H & R S.A.S**, a pesar que la misma fue enviada a la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, esto es “...**calle 71 Nro. 11-29 Bogotá...**” según el certificación de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO** visible a folio 30 “**NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO**”, bajo ese contexto sería del caso ordenar el emplazamiento y nombrar curador a la demandada, no obstante con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para*

implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que al tenor literal indica:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

Conforme a lo anterior, se ordena a la parte demandante, previo a ordenar el emplazamiento, proceder a adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a la demandada **GUSTAR H & R S.A.S**, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folio **31 a 33**.

Ahora bien, una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **LUISA FERNANDA AYALA RODRIGUEZ**, como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio 34 a 36, del expediente

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adecue y tramite la notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”*

SEGUNDO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada **GUSTAR H & R S.A.S**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y

advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandada para que materialice la notificación acá ordenada.

CUARTO: ADVERTIRLE a la demandada **GUSTAR H & R S.A.S** que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LUISA FERNANDA AYALA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.022.433.885** y L.T.V. No. 23251 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9d1666185d5bbcde382ff7c150f477786a313a274f64f81dc899c90f00
b7e78**

Documento generado en 07/05/2021 02:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>